

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 1 de 5

CONTRATO No. 001 DE 2016. 09 FEB. 2016

FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CLASE DE CONTRATO:
REGIMEN:
CONTRATISTA:
IDENTIFICACIÓN:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DERECHO PRIVADO VIGENTE (civil y/o comercial)
GILBERTO NARANJO RAMIREZ
79.291.178 de Bogotá

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con N.I.T. 800.152.783-2, representada en este acto por **MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.689, en su calidad de Directora Nacional de Apoyo a la Gestión, según Resolución de nombramiento N° 0-0475 del 02 de abril de 2014 y acta de posesión de la misma fecha, delegada por el Fiscal General como Directora y Ordenadora del Gasto del **Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación**, a través de la Resolución 1296 del 22 de julio de 2015 en sus artículos 2 y 8, literales m) y o), conforme a lo previsto en la Ley 1615 de 2015 y quien para los efectos de este documento se llamará **EL FEAB-FISCALÍA**, por una parte, y por la otra **GILBERTO NARANJO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.291.178 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 53.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las disposiciones (civiles, comerciales) del derecho privado y legales vigentes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Ley 1615 de 2013 crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la Fiscalía General de la Nación previsto en la Ley 906/04, organizándolo como un fondo – cuenta, sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225/95, artículos 11 y 30 del decreto 111 de 1996 y las normas que las modifiquen o adicionen. 2) Que la citada Ley dispuso en su artículo 3°: "El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación administrará los bienes de acuerdo con las normas generales y los distintos sistemas establecidos en la misma ley", y para el efecto, en el artículo 5°, consideró "... bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorpóreas, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio, en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los Bienes que administra, en los términos del párrafo artículo 82 de la Ley 906 de 2004.". Así mismo, en el Artículo 6° establece la clasificación de los bienes administrados, entre ellos, los "Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes" descritos en el numeral 1, literal a): "a) Los bienes sobre los cuales se decreta el comiso por parte de autoridad competente". 3) Que mediante la Resolución 1296 de 2015, "por medio de la cual se organiza el funcionamiento del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen lineamientos de gestión contractual y se dictan otras disposiciones", el Fiscal General de la Nación establece que: "La Dirección del FEAB está a cargo de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación, conforme a los numerales 2 y 14 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, y ejercerá su representación.". Asimismo, en el artículo 8° incluye entre las funciones del Director del FEAB, las de: "(...) h) Velar por la adecuada disposición, mantenimiento y conservación de los bienes puestos a disposición del FEAB (...)". 4) Que el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con bienes declarados en comiso a favor de la Entidad, entre ellos la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER, haciéndose necesario determinar los activos y pasivos de la Sociedad para la adecuada administración, requiriéndose su liquidación y así poder establecer un inventario real que le permita al FEAB el manejo de frutos, dividendos, utilidades, rendimientos y recursos que de esta surjan, así mismo, para que asuma la representación legal de la sociedad y finalice su proceso de liquidación. 5) Que la Ley 1615 de 2013, en el artículo 15 establece que: "El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal. PARÁGRAFO. En los contratos que celebre el Fondo para estos efectos, se podrá pactar la cláusula de terminación unilateral sin lugar a indemnización, cuando la rescisión del contrato obedezca a una orden judicial de devolución del bien." 6) Que los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 7) Que se emplea la modalidad de selección de contratación directa, toda vez que se enmarca en lo previsto en los artículos 29 y 34 de la Resolución 1296 del 22 de julio de 2015 expedida por el Fiscal General de la Nación, como quiera que se trata de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 8) Que en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 10, 22, 25, 29 y 34 de la Resolución 1296 del 22 de julio de 2015, el Subdirector Nacional de Bienes remite el análisis previo, determinando la conveniencia y justificación de la modalidad de selección y el objeto de la contratación. 9) Que en esos estudios se deja constancia que el 20 de Agosto de 2015, el Subdirector Nacional de Bienes y Administrador del FEAB, los

CONTRATO No. 001 DE 2016.

09 FEB. 2016

Profesionales Expertos de la DNAG y el Asesor Externo de la Fiscalía General de la Nación, sostuvieron reunión con el Superintendente de Sociedades, donde se acordó, entre otros, allegar listado de los auxiliares de la justicia, para proceder a seleccionar el más idóneo, de acuerdo a la necesidad de liquidar la Empresa Unipersonal C.I OTILIA FLOWER. Que la Dirección del Fondo Especial para la Administración de Bienes seleccionó a los señores LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO, OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO y NELSON AUGUSTO ROZO SALAZAR, del listado general de auxiliares la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al lugar donde prestarían sus servicios como Liquidadores (Bogotá), a quienes se les realizó entrevista el día 17 de septiembre de 2015 en la sala de Juntas de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión y se les solicitó oferta económica, y en cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión, solicitó mediante correo electrónico a la Dirección Nacional de Protección y Asistencia, los estudios de verificación, confiabilidad y confidencialidad de los tres oferentes, estudios que concluyeron no aptos con los requisitos solicitados y estudiados por la entidad, en cuanto a seguridad. Que continuando con el proceso de selección del Liquidador de la Empresa Unipersonal C.I OTILIA FLOWER, la Entidad retomó el listado general de auxiliares, y bajo el criterio de ubicación de la prestación del servicio, seleccionó a los señores DORIS HORMAZA LEON, BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, GILBERTO NARANJO RAMIREZ y MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, por lo que la Dirección Nacional de Protección y Asistencia solicitó realizar los estudios de verificación, confiabilidad y confidencialidad. La Dirección Nacional de Protección y Asistencia, mediante oficio radicado 20154160005793 del 27 de Octubre de 2015, informó que el Señor GILBERTO NARANJO RAMIREZ y BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA son aptos de acuerdo a los requisitos solicitados y estudiados por la entidad, en cuanto a seguridad, siendo citados el día 23 de Noviembre de 2015, al proceso de selección en la sala de Juntas de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión, asistiendo únicamente el señor GILBERTO NARANJO RAMIREZ, a quien se le presentó bajo confidencialidad y reserva, la necesidad de la Entidad de liquidar una Empresa acorde a las características de la sociedad C.I OTILIA FLOWER para lo cual se requirió presentar propuesta económica para prestar los servicios profesionales, de conformidad con los argumentos expuestos. La propuesta presentada en desarrollo de la reunión fue de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE, incluyendo como valor agregado, poner a disposición del servicio para realizar la liquidación de la Empresa Unipersonal C.I OTILIA FLOWER, un equipo de trabajo con perfiles financieros para el desarrollo contable de la sociedad. Que revisada y verificada la hoja de vida del CONTRATISTA, y teniendo en cuenta la oferta antes mencionada y que el Señor GILBERTO NARANJO RAMIREZ, es el único oferente habilitado e idóneo para llevar a cabo la liquidación de la Empresa Unipersonal C.I OTILIA FLOWER, se continua con el proceso de contratación. **10) Que el presupuesto para realizar la presente contratación, asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000,00) M/CTE, con cargo a los recursos de la Subcuenta del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, a través de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20716 del 19 de Enero del 2016. 11) Que en cumplimiento de lo anterior, la Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación Certifica la Inexistencia de Personal. 12) Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1607 de 2002 que modificó la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales, el objeto del contrato que servirá de apoyo a la gestión del FEAB de la Fiscalía General de la Nación, se clasifica en el riesgo No. 1. 13) Que EL CONTRATISTA, de acuerdo al RUT aportado, pertenece al régimen simplificado. 14) Que EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley. Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar sus servicios profesionales en la asesoría y liquidación de la empresa unipersonal C.I. OTILIA FLOWER, la cual se debe realizar de conformidad con lo previsto en el Capítulo X, LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL del Código de Comercio.

SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Serán de cargo del CONTRATISTA, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes:

1. Asesorar al FEAB - FISCALÍA General de la Nación en las decisiones y actividades previas y necesarias a su designación formal como Liquidador.
2. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación.
3. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social.
4. Cobrar los créditos activos de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER.
5. Obtener la restitución de los bienes que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria.
6. Vender los bienes, previo informe y autorización del supervisor del contrato, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER o disposición expresa deban ser distribuidos en especie, previa información.
7. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER y velar por la integridad de su patrimonio.
8. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros.
9. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Fiscalía General de la Nación a través del Supervisor del contrato.
10. Rendir los conceptos o informes que se le requieran y que guarden relación con la



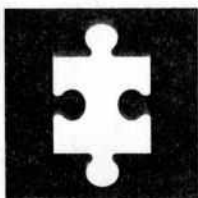
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 3 de 5

CONTRATO No. 001 DE 2016.

09 FEB. 2016

liquidación de la sociedad. **TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista para el desarrollo del presente contrato se obliga en especial a: 1. Aportar el equipo de trabajo con Secretaria, Asistente Jurídico, Mensajería y Contador, para la realización del objeto del contrato, conforme a lo expresado en la propuesta. 2. Presentar informes del estado administrativo, financiero y de liquidación de la sociedad C.I. OTILIA FLOWERS E.U. 3. Adelantar la liquidación privada o judicial de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 4. Hacer el respectivo levantamiento de inventarios y avalúos de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 5. Presentar el balance general de activos y pasivos de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 6. Gestionar la publicidad de los acreedores, en los términos de ley. 7. Llevar a cabo la venta o adjudicación para cierre final. 8. Informar a la Fiscalía General de la Nación de las situaciones jurídicas, técnicas y financieras que afecten la liquidación de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 9. Presentar al supervisor del contrato, alternativas de solución de conflictos o actuaciones a seguir para lograr la efectiva liquidación de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 10. Gestionar ante las autoridades pertinentes y/o cámara de comercio los registros necesarios para lograr la efectiva liquidación de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 11. Las demás obligaciones que le sean asignadas por la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión y/o el supervisor del contrato. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Será de cargo de la FISCALÍA, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Suministrar la información que está a cargo del FEAB - FISCALÍA y que sea necesaria para la ejecución del contrato. 2. Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 3. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 4. Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los servicios objeto del presente contrato. 5. Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los servicios objeto del contrato. **QUINTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) M/Cte.**, sin IVA, debido a que El **CONTRATISTA** pertenece al **régimen simplificado**. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos y los impuestos Nacionales y demás retenciones a los que haya lugar, para cuyos efectos la FISCALÍA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **SEXTA - FORMA DE PAGO.** El pago de los Honorarios por el FEAB - FISCALÍA, se realizará mediante cuatro (4) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE, SIN IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro y del informe mensual de actividades, certificado por el supervisor del contrato, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social, ante la División Financiera del Nivel Central de la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán con cargo a los recursos de la Subcuenta del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20716 del 19 de enero de 2016, por \$28.000.000 expedido por el Jefe de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago a que se obliga el FEAB - FISCALÍA en virtud del contrato, se sujetará a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA radique la cuenta. **PARÁGRAFO CUARTO:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la FISCALÍA al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO QUINTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR FUERA DE LA CIUDAD DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El FEAB - FISCALÍA reconocerá al CONTRATISTA el pago de gastos de desplazamiento fuera del lugar de ejecución del contrato, cuando sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones del mismo, previa autorización del supervisor del Contrato, siempre que los mismos no estén cubiertos por la actividad a atender. Para tales efectos se tendrá en cuenta la Resolución interna de gastos de viajes y viáticos de la Fiscalía General de la Nación, los cuales se pagarán con cargo a los rubros correspondientes del presupuesto y recursos de la Subcuenta del Fondo Especial para la Administración de Bienes. **SÉPTIMA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de este contrato será de cuatro (4) meses, tiempo contado a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, D.C. **OCTAVA - SUPERVISIÓN.** La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Directora del Fondo Especial para la Administración de Bienes o quien esta delegue. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB de la FISCALÍA. El Supervisor tendrá la obligación de informar al Fiscal General, a la Directora del Fondo Especial para la Administración de Bienes y al Comité Asesor del FEAB, sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación, remitirá con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 5

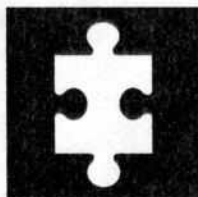
CONTRATO No. 001 DE 2016.

09 FEB. 2016

tal fin según la Ley 1615 de 2013, la Resolución 1296 de 2015 y demás normas vigentes y pertinentes, una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. **c)** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección Nacional de Bienes, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato: **(i)** Acta de inicio del contrato; **(ii)** Informe de ejecución del contrato. **e)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos de la responsabilidad civil o penal. **NOVENA - GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT. 800.152.783-2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única que amparará los siguientes riesgos:

AMPARO		SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones.	10% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Para garantizar los perjuicios derivados de la deficiente prestación del servicio	20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios	Cubre los perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

DECIMA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación ponga a su disposición, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; así mismo la información que obtenga en el trámite de liquidación de la empresa unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. Para tal efecto, EL CONTRATISTA, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato, sin previa autorización escrita del Supervisor del FEAB-FISCALÍA. EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, EL CONTRATISTA deberá utilizar la información suministrada por la Fiscalía con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la FISCALÍA adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **UNDÉCIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL SIN INDEMNIZACIÓN.** El FEAB- FISCALÍA podrá terminar unilateralmente el contrato, sin lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, cuando deba cumplirse orden judicial de devolución de la sociedad C.I OTILIA FLOWERS E.U., objeto de liquidación. **DUODÉCIMA - MULTAS.** Si durante la ejecución del contrato el contratista incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de incumplimiento. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude el FEAB- FISCALIA. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran AL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo. **DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, éste debe pagar a la FISCALÍA una suma equivalente hasta del 10% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la FISCALÍA. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO.** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que LA FISCALÍA le adeude a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA - AUDIENCIA PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** De manera previa a la imposición de multas, sanciones o clausula penal pecuniaria, se adelantará el respectivo procedimiento administrativo, guardando el debido proceso y derecho a la defensa. Para este efecto, EL CONTRATISTA se citará por escrito a una audiencia, estableciendo el lugar, fecha y hora de la misma, y se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 5 de 5

CONTRATO No 8 001 DE 2016.

09 FEB. 2016

el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el derecho privado. **DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la FISCALÍA para este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el respectivo registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el CONTRATISTA junto con la suscripción de la respectiva acta de inicio. **DÉCIMA OCTAVA - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato comprende el término de ejecución y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El FEAB- FISCALÍA General de la Nación y el CONTRATISTA realizarán la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a su finalización. **VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el FEAB- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ni éste último con relación a las personas que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios Previos suscrito por el Subdirector Nacional de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. b) Los documentos relacionados con la verificación de antecedentes y estudios de confiabilidad de los proponentes Auxiliares de la Justicia estudiados. c) Las Actas de la reunión y entrevista con los profesionales Auxiliares de la Justicia, de fechas septiembre 17 de 2015 y noviembre 23 de 2015. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20716 del 19 de enero de 2016, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación. e) Certificación de Inexistencia de Personal Suficiente, expedida por la Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación. f) Propuesta presentada por el Contratista. g) Demás documentos que se originen en desarrollo del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA - GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.** Serán por cuenta del CONTRATISTA el valor de los impuestos y gravámenes legales, las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prorroga o modificación. **VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

09 FEB. 2016

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

MARCELA MARIA YEPES GÓMEZ
Directora Nacional de Apoyo a la Gestión
Directora FEAB de la Fiscalía General de la Nación

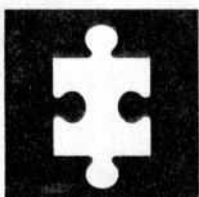
Elaboro y Revisó Julio Cesar Gonzalez, Asesor externo, DNAG

EL CONTRATISTA

GILBERTO NARANJO RAMÍREZ
C.C. No. 79.291.178 de Bogotá

Cdp 20116
Comp 33316.
CN 001

#28'000.000

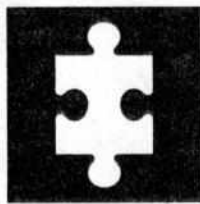


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 1 de 2

Modificatorio No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 001 de 2016 suscrito entre el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación y el señor GILBERTO NARANJO RAMÍREZ

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con N.I.T. 800.152.783-2, representada en este acto por **MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.689, en su calidad de Directora Nacional de Apoyo a la Gestión, según Resolución de nombramiento N° 0-0475 del 02 de abril de 2014 y acta de posesión de la misma fecha, delegada por el Fiscal General como Directora y Ordenadora del Gasto del **Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación**, a través de la Resolución 1296 del 22 de julio de 2015 en sus artículos 2 y 8, literales **m)** y **o)**, conforme a lo previsto en la Ley 1615 de 2015 y quien para los efectos de este documento se llamará **EL FEAB-FISCALÍA**, por una parte, y por la otra **GILBERTO NARANJO RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.291.178 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 53.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato de prestación de servicios de carácter civil, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que la Ley 1615 de 2013 crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la Fiscalía General de la Nación previsto en la Ley 906/04, organizándolo como un fondo – cuenta, sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225/95, artículos 11 y 30 del decreto 111 de 1996 y las normas que las modifiquen o adicionen. **2)** Que la citada Ley dispuso en su artículo 3 que los “... bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporeales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio, en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los Bienes que administra, en los términos del parágrafo artículo 82 de la Ley 906 de 2004. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes” descritos en el numeral 1, literal a): “a) Los bienes sobre los cuales se decreta el comiso por parte de autoridad competente”. **3)** Que mediante la Resolución 1296 de 2015, el Fiscal General de la Nación establece que: “La Dirección del FEAB está a cargo de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación, conforme a los numerales 2 y 14 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, y ejercerá su representación.”. Asimismo, en el artículo 8° incluye entre las funciones del Director del FEAB, las de: “(...) h) Velar por la adecuada disposición, mantenimiento y conservación de los bienes puestos a disposición del FEAB (...)”. **4)** Que el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con bienes declarados en comiso a favor de la Entidad, entre ellos la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER, haciéndose necesario determinar los activos y pasivos de la Sociedad para la adecuada administración, requiriéndose su liquidación y así poder establecer un inventario real que le permita al FEAB el manejo de frutos, dividendos, utilidades, rendimientos y recursos que de esta surjan, así mismo, para que asuma la representación legal de la sociedad y finalice su proceso de liquidación. **5)** Que el Subdirector Nacional de Bienes, en su calidad de Administrador del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB), mediante comunicación del 9 de febrero con radicado 20169960000333 dio alcance al estudio de conveniencia y oportunidad para contratación de servicios profesionales en los siguientes términos: “(...) de manera muy atenta solicito, estudiar la viabilidad de que los gastos administrativos en que incurra el contratista, con ocasión de la liquidación de la sociedad Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER, y que sean propios del proceso liquidatorio, sean asumidos por la Fiscalía General de la Nación.” **6)** Que el 9 de febrero de 2016 EL FEAB-FISCALÍA y el señor GILBERTO NARANJO RAMÍREZ, suscribieron el contrato de Prestación de servicios profesionales No. 001 de 2016 cuyo objeto es el de Prestar sus servicios profesionales en la asesoría y liquidación de la empresa unipersonal C.I. OTILIA FLOWER, la cual se debe realizar de conformidad con lo previsto en el Capítulo X, LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL del Código de Comercio. **7)** Que el valor del contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) M/Cte., sin IVA, debido a que EL CONTRATISTA pertenece al régimen simplificado. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos y los impuestos Nacionales y demás retenciones a los que haya lugar, pero no incluye los gastos administrativos propios del proceso de liquidatorio. **8)** Que en virtud del principio contractual de cumplir de manera adecuada y oportuna con los fines estatales, se considera viable el trámite y suscripción de la presente modificación al contrato: **CLAUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN:** Modificar las cláusulas segunda, tercera, y cuarta del contrato de prestación de servicios No. 001 de 2016, las cuales quedaran así: **SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Serán de cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, y actividades previas y necesarias a su designación formal como Liquidador. **2.** Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación. **3.** Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social. **4.** Cobrar los créditos activos de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. **5.** Obtener la restitución de los bienes que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 2 de 2

Modificatorio No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 001 de 2016 suscrito entre el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación y el señor GILBERTO NARANJO RAMÍREZ

de que la sociedad no sea propietaria. 6. Vender los bienes, previo informe y autorización del supervisor del contrato, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER o disposición expresa deban ser distribuidos en especie, previa información. 7. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER y velar por la integridad de su patrimonio. 8. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros. 9. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Fiscalía General de la Nación a través del Supervisor del contrato. 10. Rendir los conceptos o informes que se le requieran y que guarden relación con la liquidación de la sociedad. 11. Informar en forma inmediata al FEAB - FISCALÍA sobre los pagos y gastos administrativos que se deban realizar con ocasión de la liquidación de la sociedad Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER, y que sean propios del proceso liquidatorio, a fin de tramitar y obtener los recursos por parte de la Fiscalía General de la Nación. TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El contratista para el desarrollo del presente contrato se obliga en especial a: 1. Aportar el equipo de trabajo con Secretaria, Asistente Jurídico, Mensajería y Contador, para la realización del objeto del contrato, conforme a lo expresado en la propuesta. 2. Presentar informes del estado administrativo, financiero y de liquidación de la sociedad C.I. OTILIA FLOWERS E.U. 3. Adelantar la liquidación privada o judicial de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 4. Hacer el respectivo levantamiento de inventarios y avalúos de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 5. Presentar el balance general de activos y pasivos de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 6. Gestionar la publicidad de los acreedores, en los términos de ley. 7. Llevar a cabo la venta o adjudicación para cierre final. 8. Informar a la Fiscalía General de la Nación de las situaciones jurídicas, técnicas y financieras que afecten la liquidación de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 9. Presentar al supervisor del contrato, alternativas de solución de conflictos o actuaciones a seguir para lograr la efectiva liquidación de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 10. Gestionar ante las autoridades pertinentes y/o cámara de comercio los registros necesarios para lograr la efectiva liquidación de la Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER. 11. Realizar los pagos y gastos administrativos que se requieran, propios del proceso liquidatorio de la sociedad Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER y, para tal efecto debe informar en forma inmediata al FEAB - FISCALÍA sobre el valor y el objeto de los mismos, a fin de tramitar y obtener los recursos por parte de la Fiscalía General de la Nación. 12. Las demás obligaciones que le sean asignadas por la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión y/o el supervisor del contrato. CUARTA - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la FISCALÍA, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Suministrar la información que está a cargo del FEAB - FISCALÍA y que sea necesaria para la ejecución del contrato. 2. Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 3. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 4. Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los servicios objeto del presente contrato. 5. Tramitar los recursos necesarios para los gastos administrativos propios del proceso liquidatorio de la sociedad Empresa Unipersonal C.I. OTILIA FLOWER y realizar los pagos correspondientes. 6. Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los servicios objeto del contrato. CLAUSULA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás continúan vigentes, en sus partes, las cláusulas y estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 de 2016. CLAUSULA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 09 FEB. 2018

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Manayegor
MARCELA MARIA YEPES GOMEZ

Directora Nacional de Apoyo a la Gestión
Directora FEAB de la Fiscalía General de la Nación

EL CONTRATISTA

Gilberto Naranjo Ramírez
GILBERTO NARANJO RAMÍREZ
C.C. No. 79.291.178 de Bogotá

Elaboro y Revisó Julio Cesar Gonzalez, Asesor externo, DNAG



Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Compromiso

Maximo Soria 10
Ejecutivo a Subsecretaría
Ejecutivo a Subsecretaría
2018-01-10 10:33 a. m.

Henry Hernandez Forero
2018-01-10 10:33 a. m.

FISCALIA GESTION GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	201716	Fecha Registro:	2016-01-19	Unidad / Subunidad ejecutora:	20.01.01.001 FISCALIA GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	A. final	Estado:	Operativo		
Valor Inicial:	28 000 000.00	Valor Total Operaciones:	0.00	Valor Actual:	28 000 000.00
				Saldo x Comprometer:	28 000 000.00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:	19816	Fecha Registro:	2016-01-19	Número:	
				Modalidad de contratación:	
				Tipo de contrato:	

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
USG GASTOS ADMINISTRATIVOS - ADMINISTRATIVA - STAFF	A-1-0-2-14 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	Nación	16	SGR					
Total:						28 000 000.00	0.00	28 000 000.00	28 000 000.00

Objeto: ASIGNACION DE RECURSOS DEL FEFAR PARA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

[Firma]
Firma Responsable



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante: Mthyerazo YOLIAN HERAZO CHAVES
Unidad ó Subunidad: 29-01-01-000 FISCALIA GESTION GENERAL
Ejecutora Solicitante: 2016-02-15-10:07 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 20716 de fecha 2016-01-19. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	33316	Fecha Registro:	2016-02-12	Unidad / Subunidad ejecutora:	29-01-01-000 FISCALIA GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Inicial:	28.000.000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	28.000.000,00
				Saldo x Obligar:	28.000.000,00
				Tasa de Cambio:	0,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: Cédula de Ciudadanía	79291178	Razon Social:	GILBERTO NARANJO RAMIREZ	Medio de Pago:	Abono en cuenta
Numero:	70251467232	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro
Identificación:	30318689	Nombre:	MARCELA MARIA YEPES GOMEZ	Estado:	Activa
			CAJA MENOR		

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	30318689	Nombre:	MARCELA MARIA YEPES GOMEZ	Cargo:	DIRECTOR NACIONAL DE APOYO A LA GESTION
			CAJA MENOR		

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	CH 001	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	Fecha:	2016-02-15
-----------------	--	--------------------	--	---------	--------	-------	---	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
002 GASTOS ADMINISTRATIVOS - ADMINISTRATIVA - STAFF	A-1-0-2-14 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	Nación	15	SSF		28.000.000,00		28.000.000,00	28.000.000,00
					Total:	28.000.000,00		28.000.000,00	28.000.000,00

Objeto: CDP 20716 CH 001 ASIGNACION DE RECURSOS DEL FEAB PARA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
000 FISCALIA GESTION GENERAL	4-1 ANS - GASTOS DE PERSONAL NACION SSF	2016-02-12	28.000.000,00	28.000.000,00	NINGUNO

[Handwritten Signature]